

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00309-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2022-00309-00

Asunto: Verbal de simulación absoluta

Demandante: Dámaso Ramírez Ramírez

Demandadas: Nohemy Ramírez Botero y Elizabeth Ramírez de Guerrero

1.-La apoderada judicial de la parte actora allegó prueba de haber notificado a las demandadas a través de la empresa de mensajería Servientrega el 7 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico elizroger@yahoo.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y auto admisorio¹. De acuerdo a lo anterior, se tendrán notificadas a las demandadas desde el 11 de septiembre de 2023 (art. 8 Ley 2213/22), sin que dentro de la oportunidad legal hubieren contestado la demanda.

2.-Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el pago de la caución en el término establecido por este despacho², se denegará el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico la constancia de notificación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora a las demandadas Nohemy Ramírez Botero y Elizabeth Ramírez de Guerrero.

SEGUNDO: TENER por notificadas a las demandadas Nohemy Ramírez Botero y Elizabeth Ramírez de Guerrero desde el 11 de septiembre de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal hubieren contestado la demanda.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto.

4

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103-003-2022-00309-00**



¹ Archivo 030 del e.e.

² Archivo 012 del e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a9f8c5b46dbaef5c3682c4694066dfaa38cadbc7be1f6cb468f90c25c13d22**

Documento generado en 22/02/2024 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>